

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

4 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1. Copia de los registros de asistencia del personal de ambulancias de 2019 a 2021.
2. Informe quien autorizó la contratación de los paramédicos que trabajaron de 2019 a 2021
3. Entregue un informe de porque utiliza las ambulancias para realizar otras actividades diferentes a las destinadas y bitácoras de estas ambulancias de 2019 a 2021.
4. Informe porque amenaza al personal con quitarles tiempo extra.



RESPUESTA

El sujeto obligado entregó lo referente al punto 2 y atendió parcialmente el punto 3 de la solicitud.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar para que entregue los registros de asistencia y las Bitácoras de los años 2019 y 2021



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

- Entregue la expresión documental idónea que atienda el punto 1 de su solicitud relativo a los registros de asistencia.
- Entregue las Bitácoras de las ambulancias de los años 2019 y 2021.



PALABRAS CLAVE

Modificar, ambulancias, asistencia, bitácoras.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

En la Ciudad de México, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0954/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El tres de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074522000133, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

- “1.- la subdirectora de proteccion civil me de copia de los registros de asistencia del personal de ambulancias que trabajo en los servicios de emergencia en 2019, 2020 y 2021
- 2.- me entregue en un informe quien autorizo la contratacion de los paramedicos que trabajaron con ella en los años 2019, 2020 y 2021 y estuvieron bajo sus ordenes cobraban y no asistian y copia de estas autorizaciones cuanto le pagaban por falta y quien la nombro para tener este poder
- 3.- me entregue un informe de como utiliza a las ambulancias para visitar empresas y comercios copia de las vitacoras de estas ambulancias indicando quilometraje y lugar de trabajo en sabados y domingos asi como cuando estan en recorridos sin atender a la poblacion de iztacalco, en los años 2019, 2020 y 2021, por que les autoriza asistencia para mandar a sus extorsionadores y de los nuevos que ahora ya trabajan con ella
- 4.- me entregue un informe por que amenasa al personal con quitarles el tiempo extra y hace chismes de esto.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Otro medio.

II. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...

La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

... Artículo 7, párrafo tercero.

...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información.

Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016.

Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto.

El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio.

Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones.

Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad de transparencia para cualquier situación respecto a su respuesta, 56543333 Y 56543133 EXTENSION 2169 ...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio AIZT-SESPA/317/2022 del veintiocho de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos en los siguientes términos:

“...

En atención a la solicitud **SISAI No. 092074522000133**, envío a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con Oficio **No. AIZT-DCH/1025/2022**.

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

- b) Oficio AIZT-DCH/1025/2022 del veintiocho de febrero de dos mil veintidós suscrito por la Directora de Capital Humano en los siguientes términos:

“... ”

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

[...]

“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.”

Así como de conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Derivado de lo anterior y toda vez que en la solicitud **92074522000123**, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, se pronuncia respecto a lo siguiente:

Pregunta: “1.- la subdirectora de protección civil me dé copia de los registros de asistencia del personal de

ambulancias que trabajó en los servicios de emergencia en 2019, 2020 y 2021...” (sic)

Respuesta: Por lo que respecta a este planteamiento la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/406/2022, manifiesta que por lo que respecta al registro de asistencia, este se realiza mediante Listas de Asistencia de Personal y/o Tarjetas, las cuales son entregadas al trabajador después de haber sido requisitadas en su totalidad, siendo este el resguardante y responsable de las mismas, por lo que no es posible proporcionar copia de los “registros de asistencia del personal...” (sic), como es requerido por el peticionario.

Aunado a lo anterior la Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos a través de su similar AIZT-UDNP/0189/2022, manifiesta que la asistencia del personal de “Estabilidad Laboral” Nómina 8 así como de ellos Prestadores de Servicios Honorarios Asimilables a Salarios “Fiscales y Autogenerados, es supervisada por su superior jerárquico, por lo que no es posible proporcionar copia de ellos “registros de asistencia del personal...” (sic), como es requerido por el peticionario.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

Pregunta: “2.- me entregue en un informe quien autorizo la contratacion de los paramedicos que trabajaron con ella en los años 2019, 2020 y 2021 y estuvieron bajo sus ordenes cobranan y no asistian y copia de estas autorizaciones cuanto le pagaban por falta y quien la nombro para...”

Respuesta: Por lo que respecta a este planteamiento la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/406/2022, manifiesta que la contratación del personal de base se realiza bajo estricto cumplimiento a lo establecido en la Circular 1 Bis de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente a la fecha en su apartado 1.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL.

Aunado a lo anterior la Jefatura de la Unidad Departamental de Nominas y Pagos a través de su similar AIZT-UDNP/0189/2022, manifiesta que por lo que respecta a la contratación del personal de “Estabilidad Laboral” Nómina 8 es de acuerdo a lo establecido en la normatividad siguiente:

- La Circular Uno Bis vigente.
- Lineamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Decima Séptima Época, numero 2018, de fecha 31 de diciembre de 2014.
- Lineamientos publicados en a Gaceta Oficial del Distrito Federal, Decima Octava Época, numero 219 de fecha 17 de noviembre de 2015.

En cuanto a los Prestadores de Servicios Honorarios Asimilables a Salarios “Fiscales y Autogenerados”, se informa que su contratación se rige con base a la Circular Uno Bis vigente.

Pregunta: “...3.- me entregue un informe de como utiliza a las ambulancias para visitar empresas y comercios copia de las vitacoras de estas ambulancias indicando quilometraje y lugar de trabajo en sabados y domingos asi como cuando estan en recorridos sin atender a la poblacion de iztacalco, en los años 2019, 2020 y 2021, por que les autoriza asistencia para mandar a sus extorsionadores y de los nuevos que ahora ya trabajan con ella

4.- me entregue un informe por que amensasa al personal con quitarles el tiempo extra y hace chismes de esto...” (sic)

Respuesta: En cuanto a estos planteamientos la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos y la Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos a través de sus similares AIZT-UDRM/406/2022 y AIZT-UDNP/0189/2022 respectivamente, manifiestan que sugieren al peticionario orientar dichos cuestionamientos a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ubicada en Av. Te y Rio Churubusco, Col. Ramos Millán Edificio “SEDE”, Planta baja, C.P. 08000, para que realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones. Lo anterior por considerar que es asunto de su competencia, con fundamento en el articulo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

...” (sic)

- c) Oficio SESPGyGIRyPC/056/2022 del diecisiete de febrero del dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en los siguientes términos:

“ ...

Me permito anexar a la presente copia simple de la respuesta emitida por la Subdirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil mediante oficio AIZT-SGIRYPC/156/2022.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de riesgos y Protección Civil, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

...” (sic)

- d) Oficio AIZTC-SGIRYPC/156/2021 del diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno suscrito por la Subdirectora de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil en los siguientes términos:

“ ...

INFORMACIÓN SOLICITADA:

1.- la subdirectora de protección civil me de copia de los registros de asistencia del personal de ambulancias que trabajo en los servicios de emergencia en 2019, 2020 y 2021”

“2.- me entregue en un informe quien autorizo la contratacion de los paramedicos que trabajaron con ella en los años 2019, 2020 y 2021 y estuvieron bajo sus ordenes cobraban y no asistian y copia de estas autorizaciones cuanto le pagaban por falta y quien la nombro para tener este poder.

APARTADO DE RESPUESTA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

En referencia al presente cuestionamiento, esta área administrativa a mi cargo hace del conocimiento al solicitante que, considerando los principios rectores de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 200, otorga la respuesta referente al cuestionamiento que usted presenta, es competencia de la Dirección General de Administración ubicada en primer segundo del edificio "A" de la Alcaldía Iztacalco, frente a la Plaza Benito Juárez S/N, sita en Av. Te y Av. Rio Churubusco, Colonia Gabriel Ramos Millán.

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"3.- me entregue un informe de como utiliza a las ambulancias para visitar empresas y comercios copia de las **vitacoras de estas ambulancias indicando quilometraje** y lugar de trabajo en sabados y domingos asi como cuando estan en recorridos sin atender a la poblacion de iztacalco, en los años 2019, 2020 y 2021, por que les autoriza asistencia para mandar a sus extorsionadores y de los nuevos que ahora ya trabajan con ella" (sic)

APARTADO DE RESPUESTA

En referencia al presente cuestionamiento, esta área a mi cargo hace del conocimiento al solicitante que, el uso brindado por la ambulancias tiene como finalidad atender a la ciudadanía por medio de folios que son destinados para la atención de una emergencia por medio del CRUM (Centro Regularos de urgencias Médicas), el C5 (Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX, por llamadas del ciudadano a la Base de Protección civil o bien por oficio que ingresan a esta área.

Asimismo, para ver si existe algún reporte de lo cuestionado, considerando los principios rectores de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 200 otorga la respuesta referente al cuestionamiento que usted presenta, es competencia del Órgano Interno de Control de la Alcaldía de Iztacalco, ubicada a espaldas del edificio principal de la Alcaldía de Iztacalco, en la Plaza Benito Juárez S/N, sita en Av. Te y Av. Rio Churubusco, Colonia Gabriel Ramos Millán.

Conforme al artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La publicación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información. Se anexa bitácora mecánica de la unidad 1317, del 2021 las cuales menciona el kilometraje de las mismas.

En referencia al presente cuestionamiento sobre el kilometraje de los años 2019 y 2020 esta área administrativa a mi cargo hace del conocimiento al solicitante que, considerando los principios rectores de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 200 otorga respuesta referente al cuestionamiento que usted presenta es competencia de la Dirección General de Administración, ubicada en primer segundo del edificio "A" de la Alcaldía Iztacalco, frente a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

Plaza Benito Juárez S/N, sita en Av. Te y Av. Río Churubusco, Colonia Gabriel Ramos Millán.
Ya que esa área lleva el control de gasolina y kilometraje.

INFORMACIÓN SOLICITADA:

“4.- me entregue un informe por que amenaza al personal con quitarles el tiempo extra y hace chismes de todo esto” ... (sic)

APARTADO DE RESPUESTA

Al respecto le informo que el tiempo extra y guardias son pagadas siempre y cuando el trabajador cubra las horas asignadas y se van ajustando según las necesidades del servicio.
...” (sic)

e) Bitácora mecánica de la Unidad 1132 del 2021.

III. Presentación del recurso de revisión. El nueve de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“1.- la subdirectora de protección civil me de copia de los registros de asistencia del personal de ambulancias que trabajo en los servicios de emergencia en 2019, 2020 y 2021.....

no entrega ningún registro aún y cuando quien maneja el personal es ella misma, entrega una respuesta la alcaldia por parte de la oficina de recursos humanos la cual no lleva el pase de lista ni seguimiento de estos trabajadores operativos, se solicita directamente a la subdirectora por las constancias en que se encuentra este personal y la opacidad en que se conduce el area, por lo cual no me entrega esta informacion

2.- me entregue en un informe quien autorizo la contratacion de los paramedicos que trabajaron con ella en los años 2019, 2020 y 2021 y estuvieron bajo sus ordenes cobraban y no asistian y copia de estas autorizaciones cuanto le pagaban por falta y quien la nombro para tener este poder

por lo cual no me entrega esta información

no entrega ningun registro ahun y cuando quien maneja el personal es ella misma, entrega una respuesta la alcaldia por parte de la oficina de recursos humanos la cual desconoce la realidad se destaca que quien conforma los expedientes para la contratacion es la propia subdirectora y no recutrsos humanos como lo pruevan los expedientes que tiene en la ofdcinma de emergencias



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

se solicita directamente a la subdirectora por las constancias en que se encuentra este personal y la opacidad en que se conduce el area en todo caso acudir a la contraloría es función de su superior y de la propia oficina de recursos humanos al tener conocimiento por cualquier vía de el desvió de recursos que ha sido detectado por lo cual no me entrega esta información

3.- me entregue un informe de como utiliza a las ambulancias para visitar empresas y comercios copia de las bitácoras de estas ambulancias indicando kilometraje y lugar de trabajo en sábados y domingos así como cuando están en recorridos sin atender a la población de Iztacalco, en los años 2019, 2020 y 2021, por que les autoriza asistencia para mandar a sus extorsionadores y de los nuevos que ahora ya trabajan con ella en todo caso acudir a la contraloría es función de su superior y de la propia oficina de recursos humanos al tener conocimiento por cualquier vía de el desvió de recursos que ha sido detectado

entrega carpetas de mantenimiento pero no la informacion solicitada no informa nada sobre este requerimiento aun y cuando existen muchos videos y comprobantes de extorción se sobre destaca que en las bitácoras de mantenimiento no así de recorridos y trabajo, consumo de combustible se encuentra el nombre de sus paramédicos oscar frappe salzar y otros

como es
<https://www.facebook.com/100074337004942/videos/pcb.5020470421324556/282751280613229>

por lo cual no me entrega esta información

4.- me entregue un informe por que amenaza al personal con quitarles el tiempo extra y hace chismes de esto

al día de hoy se ha retirado el tiempo extra a diversos trabajadores mas no así a sus 6 operadores con los cuáles sigue extorsionando

<https://www.facebook.com/100074337004942/videos/pcb.5020470421324556/437529924795094>

por lo cual no me entrega esta información.” (sic)

IV. Turno. El nueve de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0954/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El catorce de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio SESPgyGIRyPC/145/2022 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante el cual rinde los alegatos correspondientes en el sentido de ratificar, la incompetencia manifestada en la respuesta.

“ ...

Con fundamento en el Artículo 246 párrafo primero de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto a la presente en medio magnético, el resolutivo del **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0954/2022** presentado ante el Instituto, mediante el cual se inconforma por la respuesta a su solicitud con folio SISAI 092074522000133.

En virtud de lo antes señalado, el Instituto Ordena dar cumplimiento al Recurso de Revisión el Ente Obligado, por lo que se requiere envíe su respuesta, a esta Oficina a mi cargo

Al respecto y en desahogo a lo anterior, envío a Usted la respuesta emitida por la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, correspondiente al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0954/2022** presentado ante el Instituto, mediante el cual se inconforma por la respuesta a su solicitud con folio **SISAI 092074522000133**.

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

El sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos la siguiente documentación.

- a) Oficio AIZTC-SGIRYPC/335/2022 del veinticuatro de marzo de marzo de dos mil veintidos en los siguientes términos:

“ ...

TANIA CRISTINA LEÓN MORENO, en mi calidad de Subdirectora de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en la Alcaldía Iztacalco, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Río Churubusco y Calle Té, Colonia Gabriel Ramos Millán, de la Alcaldía de Iztacalco, C. P. 08000, México, D. F., así como el correo electrónico tleonsubpc@iztacalco.cdmx.gob.mx, ante Usted con respeto comparezco para exponer:

Que, dando contestación a lo requerido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mediante acuerdo de admisión de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, vengo a realizar manifestaciones y ofrecer pruebas en los términos que me ha sido requerido, en el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión con número de Expediente INFOCDMX/RR.IP.0954/2022, respecto del acto recurrido por quien se identifica como ..., mismo que se produce al tenor de lo siguiente:

I.- Mediante solicitud de información con número de folio 092074522000133, ingresada vía SISAI por el C..., el cual solicitó información, misma que es objeto de este Recurso de Revisión, planteamiento el cual textualmente dice lo siguiente:

“1.- la subdirectora de protección civil me de copia de los registros de asistencia del personal de ambulancias que trabajo en los servicios de emergencias en 2019, 2020 y 2021”

2.- me entregue en un informe quién autorizo la contratación de los paramedicos que trabajaron con ella en los años 2019,2020 y 2021 y estuvieron bajo sus ordenes cobraban y no asistían y copia de estas autorizaciones cuando le pagaban por falta y quien la nombro para tener este poder”

3.- me entregue un informe de como utiliza a las ambulancias para visitar empresas y comercios, copia de las **vitacoras de estas ambulancias indicando kilometraje** y lugar de trabajo en . sabados y domingos asi como cuando estan en reconocidos sin atender la población de iztacalco, en los años 2019, 2020 y 2021, porque les autoriza asistencia para mandar a sus extorsionadores y de los nuevos que ahora ya trabajan con ella

4.- me entregue un informe por que amenaza al personal con quitarles el tiempo extra y hace chismes de todo esto” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

II- Dicha solicitud fue atendida en tiempo y forma mediante oficio número **AIZTCSGIRYPC/156/2022** fechado el diecisiete de febrero del dos mil veintidós, de la que se transcribe la respuesta emitida en la forma que sigue:

RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

I.- la subdirectora de protección civil me de copia de los registros de asistencia del personal de ambulancias que trabajo en los servicios de emergencias en 2019, 2020 y 2021"

"2.- me entregue en un informe quién autorizo la contratación de los paramedicos que trabajaron con ella en los años 2019,2020 y 2021 y estuvieron bajo sus ordenes cobraban y no asistian y copia de estas autorizaciones cuando le pagaban por falta y quien la nombro para tener este poder.

APARTADO DE RESPUESTA

En referencia al presente cuestionamiento, esta área Administrativa a mi cargo hace del conocimiento al solicitante que, considerando los principios rectores de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Artículo 200, otorga la respuesta referente al cuestionamiento que usted presenta, es competencia de la Dirección General de Administración, ubicada en primer segundo del edificio "A" de la Alcaldía de Iztacalco, frente a la Plaza Benito Juárez S/N, sita en Av. Te y Av. Rio Churubusco, Colonia Gabriel Ramos Millán.

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"3.- me entregue un informe de como utiliza a las ambulancias para visitar empresas y comercios, copia de las **vitacoras de estas ambulancias indicando quilometraje** y lugar de trabajo en sabados y domingos asi como cuando estan en recorridos sin atender la población de iztacalco, en los años 2019, 2020 y 2021, porque les autoriza aistencia para mandar a sus extorsionadores y de los nuevos que ahora ya trabajan con ella" (sic)

APARTADO DE RESPUESTA

En referencia al presente cuestionamiento, esta área a mi cargo hace del conocimiento al solicitante que, el uso brindado por las ambulancias tiene como finalidad atender a la ciudadanía por medio de folios que son destinados para la atención de una emergencia por medio del CRUM (Centro Regulador de urgencias Médicas), el C5 (Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX, por llamadas del ciudadano a la Base de Protección civil o bien por oficio que ingresan a esta área.

Así mismo, para ver si existe algún reporte de lo cuestionado, los principios rectores de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Artículo 200, otorga la respuesta referente al cuestionamiento que usted presenta, es competencia del Órgano Interno de Control de la alcaldía de Iztacalco, ubicada a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

espaldas del edificio principal de la Alcaldía de Iztacalco, en la Plaza Benito Juárez S/N, sita en Av. Te y Av. Río Churubusco, Colonia Gabriel Ramos Millán.

Conforme al Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. Se anexa bitácora mecánica de la unidad 1317, del 2021 las cuales menciona el kilometraje de las mismas.

En referencia al presente cuestionamiento sobre el kilometraje de los años 2019 y 2020 esta área Administrativa a mi cargo hace del conocimiento al solicitante que, considerando los principios rectores de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Artículo 200, otorga la respuesta referente al cuestionamiento que usted presenta, es competencia de la Dirección General de Administración, ubicada en primer segundo del edificio "A" de la Alcaldía de Iztacalco, frente a la Plaza Benito Juárez S/N, sita en Av. Te y Av. Río Churubusco, Colonia Gabriel Ramos Millán. Ya que esta área lleva el control de gasolina y kilometraje.

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"4.- me entregue un infonne por que amensasa al personal con quitarles el tiempo extra y hace chismes de todo esto"... (sic)

APARTADO DE RESPUESTA

Al respecto le informo que el tiempo extra y guardias son pagadas siempre y cuando el trabajador cubra las horas asignadas y se van ajustando según las necesidades del servicio.

III.- De lo anterior se desprende lo siguiente.

A).- Con relación a la respuesta emitida al planteamiento contenido en el documento signado con el número **AIZTC-SGIRYPC/156/2022**, es necesario precisar que esta se emitió acorde con las facultades y atribuciones que a esta Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil compete, y con lo que se cumple cabalmente con lo que se está obligado, en la Ley que rige nuestro actuar.

MANIFESTACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

A efecto de atender el presunto agravio que formula el ..., en el *apartado* Acto que recurre y puntos petitorios:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

"1.- la subdirectora de protección civil me de copia de los registros de asistencia del personal de ambulancias que trabajo en los servici

no entrega ningún registro aún y cuando quien maneja el personal es ella misma, entrega una respuesta la alcaldia por parte de la @seguimiento de estos trabajadores operativos, se solicita directamente a la subdirectora por las constancias en que se encuentra este cual no me entrega esta información

2-me entregue en un informe quien autorizo la contratacion de los paramedicos que trabajaron con ella en los años 2019, 2020 y 20 copla de estas autorizaciones cuanto le pagaban porfalta y quien la nombro para tener este poderpor lo cual no me entrega esta información

no entrega ningun registro ahun y cuando quien maneja el personal es ella misma, entrega una respuesta la alcaldia por parte de la o destaca que quien conforma los expedientes para la contratacion es la propia subdirectorsa y no recursos humanos como lo pruevan se solicita directamente a la subdirectora por las constancias en que se encuentra este personal y la opacidad en que se conduce el ar superior y de la propla oficina de recursos humanos al tener conocimiento por cualquier via de el desvío de recursos que ha sido detec por lo cual no me entrega esta Información

3.-me entregue un Informe de como utiliza a las ambulancias para visitar empresar y comercios copla de las bitácoras de estas ambu y domingos así como cuando estan en recorridos sin atender a la población de Iztacalco, en los años 2019, 2020 y 2021, por que es i los nuevos que ahora ya trabajan con ella en todo caso acudir a la contraloría es función de su superior y de la propia oficina de recur desvió de recursos que ha sido detectadoentrega carpetas de mantenimiento pero no la informacion solicitada no informa nada sobre este requerimiento aun y cuando existen destaca que en las bitácoras de mantenimiento no asi de recorridos y trabajo, consumo de combustible se encuentra el nombre de sur como es <https://www.facebook.com/100074337004942/videos/pcb.502047042.1324556/282751280613229>

4. *por lo cual no me entrega esta Información*

4-me entregue un informe por que amenaza al personal con quitarles el tiempo extra y hace chismes de esto Y al día de hoy se ha retirado el tiempo extra a diversos trabajadores mas no asi a sus 6 operadores con los cuáles sigue extorsionando <https://www.facebook.com/100074337004942/videos/pcb.502047042.1324556/437529924795094> por lo cual no me entrega esta información " (sic)

Es preciso hacer la aclaración que esta Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil emitió respuesta categórica a su cuestionamiento al hacer de su conocimiento lo expresado en el oficio AIZTC-SGIRYPC/156/2022.

Ahora bien, del análisis detallado se observa que los presuntos agravios son infundados toda vez que se proporcionó por pafie de esta Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil respuesta a su cuestionamiento respecto a la solicitud, la cual fue motivo de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

recurso de revisión, asimismo es preciso reiterar que resulta improcedente; toda vez que esta Subdirección respondió en tiempo y forma respecto a lo planteado por el ciudadano recurrente, por lo que entonces fue legal, oportuna y precisa la respuesta emitida, por todo lo anterior es por lo que se considera que no es procedente el Recurso de Revisión que plantea el recurrente, sobre todo porque la respuesta es conforme a derecho y de acuerdo con lo que la ley establece.

Por lo anterior y conforme al texto de lo antes referido se ratifica la respuesta emitida y se solicita que se sobresea el presente recurso de revisión; toda vez que se proporcionó la información al recurrente y al haber satisfecho el requerimiento del recurrente a su vez ha quedado sin materia el recurso, por lo que ahora el recurso resulta improcedente. Lo anterior con fundamento en el artículo 249 fracciones II y III de la ley de la materia.

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - En todo aquello que favorezca los intereses de la emitente, y que derive del presente Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0954/2022**; prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos del mencionado medio de impugnación.

2.- LA PRESUNCIONAL. - En su doble aspecto, Legal y Humana, en todo aquello que beneficie a las pretensiones de la promovente; prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente Recurso de Revisión **INFOCDMXfRR.1P.0954/2022**

Por lo expuesto y fundado:

A usted **MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORIVLXCIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentada en los términos del presente escrito, manifestando lo que al derecho conviene de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil respecto del Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP. 0954/2022.

SEGUNDO. - Tener por ofrecidas y desahogadas las pruebas que se describen en el apartado correspondiente.

TERCERO. - Tener por señalado el correo electrónico tleon-subpc@iztacalco.cdmx.gob.mx como medio para recibir notificaciones.

CUARTO. - En su oportunidad y previos los trámites de ley, sobreseer el presente medio de impugnación, toda vez que se ha acreditado plenamente la atención a la solicitud de información pública 092074522000133, de conformidad con la fracción II del Artículo 244 de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (sic)

VII. Cierre. El dos de marzo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintiocho de febrero de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el nueve de marzo, es decir, en el día cinco en que estaba transcurriendo el término para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por *auto de catorce de marzo de dos mil veintidos*.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene constancia de que haya notificado al particular una respuesta complementaria que colme su solicitud dejando sin materia el presente recurso; y finalmente, no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó una respuesta completa en atención a la solicitud de acceso a información que nos ocupa.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en acceder, a la siguiente información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

1. Copia de los registros de asistencia del personal de ambulancias de 2019 a 2021.
2. Informe quien autorizó la contratación de los paramédicos que trabajaron de 2019 a 2021
3. Entregue un informe de porque utiliza las ambulancias para realizar otras actividades diferentes a las destinadas y bitácoras de estas ambulancias de 2019 a 2021.
4. Informe porqué amenaza al personal con quitarles tiempo extra.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado, por lo que es procedente modificar la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó lo siguiente:

5. Copia de los registros de asistencia del personal de ambulancias de 2019 a 2021.
6. Informe quien autorizó la contratación de los paramédicos que trabajaron de 2019 a 2021
7. Entregue un informe de porque utiliza las ambulancias para realizar otras actividades diferentes a las destinadas y bitácoras de estas ambulancias de 2019 a 2021.
8. Informe porqué amenaza al personal con quitarles tiempo extra.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta el sujeto obligado, a través de la Dirección de Capital Humano y de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil informó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

1. A este requerimiento informó que no es posible otorgar el registro de asistencia ya que se hace mediante tarjetas que resguarda el trabajador, asimismo, hay personal que el responsable de llevar su asistencia es el superior jerárquico.(Dirección de Capital Humano).
2. A este requerimiento informó que la contratación del personal se realiza con base en la Circular Uno Bis en su apartado Contratación, nombramientos, identificación y expedientes del personal. .(Dirección de Capital Humano).
3. En cuanto a este requerimiento proporcionó una bitácora del año 2021, de dichas ambulancias.
4. A este requerimiento informó que el tiempo extra y las guardias son pagadas siempre y cuando el trabajador cubra las horas pagadas.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.

d) Alegatos. En vía de alegatos el sujeto obligado ratificó su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 092074522000133 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud a la unidad administrativa competente para responderla, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable al sujeto obligado.

Al respecto el Manual Administrativo del sujeto obligado establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

Puesto: Dirección de Capital Humano	
Función Principal 1:	Administrar los Recursos Humanos de la Alcaldía, con la finalidad de que se realicen de acuerdo con la normatividad y las políticas internas aplicables.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Difundir las normas y lineamientos establecidos en las áreas para el reclutamiento y contratación de personal, así como la Normatividad y las Políticas Internas aplicables en la administración del personal.• Establecer relación con los representantes sindicales y áreas operativas de la alcaldía, a fin de dar atención a sus solicitudes de acuerdo con los lineamientos y la normatividad aplicable.• Integrar el Proyecto Anual de Presupuesto de servicios personales de la Alcaldía para presentarlo a su superior jerárquico, y una vez aprobado y para informar los avances programáticos, presupuestales y físicos de manera mensual.	
Función Principal 2:	Integrar los informes y reportes que correspondan al ámbito de su competencia dentro de los lineamientos y la normatividad aplicable para informar a su superior y para responder las solicitudes de información de los ciudadanos y atender las observaciones de los Órganos de Control Interno y Extremo.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Establecer coordinación permanente con su Enlace de Información Pública y de Datos Personales con la finalidad de atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, en todo lo relacionado con la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.• Coordinar los informes del estado que guardan los asuntos a su cargo, autorizando los movimientos de ingresos de personal de los programas especiales o extraordinarios, de manera mensual, o cuando sea solicitado, para informar a su superior jerárquico.	

...

De la normativa anterior, se desprende que la Dirección de Capital Humano es la responsable de administrar los recursos humanos de la Alcaldía, de acuerdo a las políticas internas aplicables, por lo que dicha Dirección es el área idónea para conocer de los puntos **1 y 2 de la solicitud del particular**, referentes a los registros de asistencia y las contrataciones.

Ahora bien en cuanto al **punto 1**, referente a los registros de asistencia, manifestó que no podía proporcionarlos ya que se llevan mediante lista o tarjetas que resguarda cada trabajador.

Asimismo, de algunos trabajadores el responsable de su asistencia es su superior jerárquico.

Al respecto no se puede tener por válida dicha respuesta, pues si bien el registro de asistencia se hace mediante lista o tarjetas, lo cierto es que el sujeto obligado debe contar dichas listas o el documento en que se checan dichas tarjetas, o cualquier documento en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

el que se haga constar la asistencia de los trabajadores, ello con la finalidad de realizar el pago de nómina correspondiente.

Por lo anterior, el sujeto obligado debió en entregar la expresión documental con la que cuenta, relacionada con el registro de asistencia de los trabajadores del interés del particular.

Refuerza lo anterior el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

En virtud de lo anterior, **es procedente ordenar a la Alcaldía que realice una nueva búsqueda en la Dirección de Capital Humano, con el fin de que entregue al particular la expresión documental idónea que atienda el requerimiento consistente en los registros de asistencia.**

Por cuanto hace al **punto2**, referente a que informe como se llevó a cabo la contratación del personal del interés del particular.

La Dirección de Capital Humano informó que se lleva a cabo con apego a lo establecido en la Circular Uno Bis en su apartado Contratación, nombramientos, identificación y expedientes del personal, **con lo que se tiene por atendido dicho requerimiento** toda vez que dicha normatividad estipula lo relativo a las contrataciones de los servidores públicos para las dependencias de la Ciudad de México.

Por otra parte en cuanto a los **requerimientos 3 y 4** en primer lugar es conveniente precisar que la parte del punto 3 referente a *informe de porque utiliza las ambulancias para realizar otras actividades diferentes a las destinadas*, sí como el punto 4 consistente en *informe porque amenaza al personal con quitarle tiempo extra*, es preciso señalar que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

los mismos **no constituyen información pública que deba detentar el sujeto obligado, sino en apreciaciones subjetivas que no son procedentes para ordenar una respuesta del sujeto obligado.**

Ahora bien, en cuanto al punto 3, en lo referente a las Bitácoras de las ambulancias, la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, misma que conforme al manual administrativo tiene las siguientes atribuciones:

Puesto: Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	
Función Principal:	Diseñar políticas públicas basadas en los instrumentos y herramientas (jurídicas, científicas y financieras) a efecto de programar las acciones y las medidas operativas (designando trabajos a cada una de las áreas a su cargo) de la Gestión Integral de Riesgos y Protección civil como son: La identificación de Riesgos, Previsión, Prevención, Mitigación, Preparación, Atención de la Emergencia o auxilio, Recuperación y Reconstrucción.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> Administrar las actuaciones basadas en la gestión de riesgos de desastre en coordinación con las decisiones del consejo de la Alcaldía y con la participación de sus integrantes, con 	

- la finalidad de atender lo relacionado con el Programa de Gestión de Riesgos de la Alcaldía, el Atlas de Riesgos, los Grupos Voluntarios y los Brigadistas Comunitarios procurando extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto.
- Consolidar las estrategias interinstitucionales ante los tres niveles de gobierno con el propósito de detectar, evaluar y mitigar los posibles riesgos causados por fenómenos perturbadores ya sea de origen natural o socio organizativos que pudieran presentarse dentro de la demarcación o en los supuestos que las leyes emitan al respecto.
 - Supervisar el servicio de Ambulancias que presta la Alcaldía en caso de accidente o aquéllos en que esté en riesgo la vida de sus habitantes como primer respondedor de las emergencias; en caso de emergencia o desastre realizar la suspensión de trabajos, actividades, servicios, eventos, espectáculos y solicitar la clausura de actividades en inmuebles o establecimientos en los términos que indiquen la ley y su reglamento con el fin de salvaguardar la vida, los bienes y el entorno de las y los habitantes de la demarcación.
 - Aprobar los programas internos competencia de la Alcaldía como órgano autónomo que pertenezcan a la demarcación, con la finalidad de llevar a cabo las visitas de verificación a los inmuebles públicos y privados que por rifa aleatoria del sistema "Plataforma Digital" sean asignados o ingresen a la Alcaldía por Demanda Ciudadana, así como los programas especiales, de pirotecnia y los demás que impliquen un riesgo en los términos que indican las leyes y los reglamentos de la materia y en conjunto con los diversos órganos de gobierno dotados de competencia para ello, priorizando la demanda ciudadana con el objetivo de mitigar posibles riesgos mediante los dictámenes u opiniones técnicas de riesgo atendiendo a las atribuciones conferidas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

De la normativa anterior se desprende que la Subdirección Integral de Riesgos y Protección Civil, es la encargada de vigilar el servicio de ambulancias que presta la Alcaldía, por lo que resulta la unidad administrativa idónea para responder al punto que se analiza.

No obstante, dicha Subdirección **únicamente entregó las Bitácoras correspondientes al año 2021, faltando las de 2019 y 2020, por lo que es procedente ordenar que entregue la información faltante.**

De lo anteriormente expuesto se colige que el sujeto obligado **no proporcionó** la información completa al particular, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que el sujeto obligado proporcionó información incompleta.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Entregue la expresión documental idónea que atienda el punto 1 de su solicitud relativo a los registros de asistencia.
- Entregue las Bitácoras de las ambulancias de los años 2019 y 2021.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0954/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM